Nota DNC N° 12829 /2022

Asunción, 31 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418368
Expediente	320330
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de pollitos
Entidad	Municipalidad de San Cristobal
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **SOLICITAMOS AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA "RESOLUCIÓN DNCP N 483/21 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".**

- ***Artículo 4º EXCEPCIÓN*** *Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
- *Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*

- *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

- *En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la*

remisión del acta de apertura correspondiente. ***(favor adecuarse a la normativa y exponga las justificaciones correspondientes).***

DECLARACIÓN JURADA
Art. 4º RESOLUCION DNCP 483/2021

La Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la **MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL, STEFANY BAUMANN EGEWARTH con C.I. Nº 6.840.611** declara **BAJO FE DE JURAMENTO** que bajo su exclusiva responsabilidad y habiéndose realizado las invitaciones correspondientes a los potenciales oferentes del proceso identificado **como Licitación por Contratación Directa Nº 08/2022 "ADQUISICION DE POLLITOS"** con **ID 418368** y atendiendo las necesidades con la que cuenta la Institución Municipal para realizar adquisición de los bienes requeridos debido al retraso y la demora en la publicación del llamado correspondiente es que se hizo necesario realizar la apertura de sobres con una sola oferta, y poder realizar la adjudicación del proceso en el menor tiempo posible para ejecutar el programa previsto al presente proceso. En base a esto, se considera suficiente fundamento y determinación para aplicar el Art. 4º de la Resolución DNCP Nº 483/2021 inciso b. que menciona: Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. -

La PRESENTE Declaración Jurada es presentada con la remisión del acta de apertura correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL ENCARGADA UOC

STEFANY BAUMANN EGEWARTH
ENCARGADA DE LA UOC
C.I. Nº 6.840.611

REITERACION.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: vferloni